Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

1693

En la villa de Caravaca a veinte de Abril
de mill seis[cient]os y noventa y tres, estando el Concejo Justicia
y Reg[imien]to desta villa como lo an de costumbre ajuntados en las salas
capitulares al Serv[ici]o de Dios n[uest]ro s[eño]r y bien de su publico
desta R[epubli]ca como lo tienen a fuer los s[eño]res D. Diego de [illegible]
Alcalde mayor desta villa por su Mag[esta]d
D. Andres Gutierrez Lopez de Ornilla, regidores
D. Fran[cis]co Musso Jimenez de Aguilar
D. Pedro Ximenez de Robles
D. Juan Fran[cis]co [illegible] Perez
D. Fran[cis]co Musso Sanchez de Villalobos
D. Alonso Sanchez de la Hoya
D. Jorge Garzia de Robles
D. Pedro Jimenez Aguilar
D. Alonso Garzia de Mesquas
D. Fernando [illegible], Alferez M[ay]or D. Juan Florez
[illegible] D. Pablo [illegible] Procurador
General. Propuso: [illegible] que por las Bullas de la Santa Cruzada
[illegible] que se reparten por las calles
[illegible] y muchos vez[in]os que deben pagar las bullas
[illegible] la limosna de las dichas
[illegible] por el [illegible] desta villa
[illegible] que se quebraran [illegible]
[illegible] pagarla [illegible]
[illegible] que de hacerse la [illegible]
con grave daño de los vez[in]os [illegible]

Nota

Bullas